

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Quince (15) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo previsto en el Artículo 461 del C.G.P., es del caso acceder a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo singular cuya Obligación 725051180090000 se encuentra contenida en el Pagaré N° 051186100004006; lo anterior, por pago total de la misma de conformidad con lo manifestado y solicitado por el apoderado judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. **Dr. GABRIEL CAMACHO QUINTERO** a través del memorial presentado vía correo electrónico institucional el día catorce (14) de Enero de 2021.

En consecuencia, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto adiado al seis (6) de mayo de 2019, elabórese por secretaría la comunicación del caso.

Se ordenará el desglose del Pagaré objeto de este asunto, única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: **DECRETAR** terminado el presente proceso Ejecutivo Singular cuya Obligación 725051180090000 se encuentra contenida en el Pagaré N° 051186100004006, por pago total de la misma, en atención a los esbozos expuestos en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** el levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha seis (6) de mayo de 2019, por secretaría elaborar la comunicación respectiva.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose del Pagaré N° 051186100004006, única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

CUARTO: **EN FIRME** la presente decisión, archívense las diligencias dejando las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2019-00011-00